



ENSAYOS SOBRE
POLÍTICA ECONÓMICA
01-2023

Solicitud de información a la Superintendencia General de Entidades Financieras y su uso en el Banco Central de Costa Rica

30 de agosto de 2023

Solicitud de información a la Superintendencia General de Entidades Financieras y su uso en el Banco Central de Costa Rica

I. Aspectos generales

Como parte de un proceso de mejora continua, el BCCR ha realizado un esfuerzo significativo para incrementar la cantidad y la calidad de las estadísticas que genera, puesto que constituyen un insumo fundamental para la investigación y el análisis económico en los que sustenta muchas de sus decisiones de política; de igual forma tiene el compromiso de proveer al público en general, incluidas entidades públicas y privadas, la mejor información mediante las publicaciones en su sitio web.

Este esfuerzo condujo a la consolidación de una división especializada en la gestión de la información, que no solo se encarga de administrar protocolos de seguridad que protejan la información y garanticen que se utilice para los fines adecuados y procesar los datos que se reciben a lo interno del BCCR, sino que ha desarrollado todo un conjunto de indicadores y nueva información relevante para la toma de decisiones de política monetaria y para el suministro de información a los diferentes agentes económicos del país.

Durante los últimos años se han realizado gestiones con diferentes entidades del sector público para contrastar información de diversas fuentes y mejorar el procesamiento de los microdatos. Lo anterior ha permitido mejorar la comprensión del comportamiento de los agentes económicos del país al ser posible observar los datos con un mayor nivel de desagregación y establecer relaciones entre variables que permitan identificar la causalidad de los fenómenos económicos. Estas mejoras elevan la calidad del análisis económico realizado por los analistas e investigadores en el BCCR, y se traducen en mejores decisiones de los agentes de la sociedad.

El acceso del BCCR a las bases de datos de otras entidades públicas se considera un elemento fundamental en el fortalecimiento del análisis técnico de la entidad, el cual es requerido para una mejor toma de decisiones de política por parte de su Junta Directiva. Ahora bien, toda la información recopilada por el BCCR ha sido al amparo de lo establecido por la normativa vigente y en estricto apego a las normas de confidencialidad y resguardo de los datos obtenidos, los cuales no corresponden en ningún caso a datos sensibles según la definición en la legislación nacional.

En línea con el esfuerzo por mejorar los insumos para el análisis del comportamiento del crédito en el país, desde setiembre del 2022 el BCCR ha solicitado reiteradamente la información detallada de las operaciones crediticias al Despacho de la Superintendente de Entidades Financieras; no obstante, no se ha podido tener acceso a dicha información a pesar de que la Ley Nº. 9694 del 4 de junio del 2019, Ley del Sistema de Estadística Nacional, establece la obligación de todas las personas e instituciones, de brindar la información requerida por las instituciones del Sistema Nacional de Estadística para fines estadísticos. Cabe señalar que dicha Ley establece también un régimen sancionatorio que

debe aplicarse ante la negativa en el suministro de la información e incorpora como excepciones, aquellos datos de naturaleza sensible que solamente son de entrega voluntaria por parte de los deudores.

A finales de agosto del 2023 se generó un debate en el medio financiero, en el plenario legislativo y en el público en general, a partir de un comunicado de prensa de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) sobre la denuncia que realizó el BCCR ante las autoridades judiciales del país por la negativa de la SUGEF de suministrar dicha información al Banco Central, a pesar de existir un [criterio jurídico de la Procuraduría General de la República](#), que le resulta vinculante y de acatamiento obligatorio a la SUGEF por ser el órgano consultante. En este pronunciamiento expresamente establece que la SUGEF debe entregar a las instituciones que forman parte del Sistema de Estadística Nacional, toda la información relacionada con operaciones crediticias, en la medida en que tengan un fin estrictamente estadístico y que no se trate de información sensible. Dicho criterio extendió su contenido indicando que la información crediticia solicitada por el BCCR a la SUGEF no incorpora datos sensibles y que el manejo de dicha información no menoscaba la confidencialidad de ésta, ni la obligación de segregarla o anonimizar para fines estadísticos, guardando los recaudos en cuanto a confidencialidad, calidad y seguridad.

Por tanto, para contribuir a esclarecer dicha polémica, el BCCR presenta a continuación algunos elementos de carácter técnico que deben ser tomados en cuenta para entender la importancia del detalle de la información crediticia solicitada a la SUGEF y el proceder del BCCR ante las autoridades judiciales del país ante lo descrito anteriormente.

II. Objetivos del BCCR

Los objetivos y funciones del BCCR se establecen en el artículo 2 y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Nº 7558 del 3 de noviembre de 1995. Dichos artículos establecen que el objetivo primario del BCCR está relacionado con mantener una inflación baja y estable, procurar la estabilidad macroeconómica y evitar crisis de la balanza de pagos. Asimismo, estos artículos disponen objetivos secundarios y funciones del Ente Emisor dentro de los que se encuentran la gestión como consejero y banco cajero del Estado, la colaboración con los organismos de carácter económico del país para el mejor logro de sus fines y la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia, el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional y la producción de estadística macroeconómica.

Desde 1995, el legislador incluyó en el artículo 40 de la Ley Orgánica del BCCR la obligación de las entidades públicas de brindar al BCCR la información que requiera a fin de cumplir eficientemente con sus funciones, incluido el acceso a la información tributaria.

III. ¿Cuál es el respaldo legal que permite al BCCR solicitar la información crediticia a SUGEF con el detalle de la identificación de los deudores?

El artículo 16 de la Ley del Sistema de Estadística, Ley Nº 9694 del 4 de junio del 2019, establece que:

“ARTÍCULO 16- Todas las personas físicas o jurídicas, residentes en el país o no, están obligadas a suministrar, de palabra, por escrito o por cualquier medio, de manera gratuita y en el plazo fijado, los datos, las informaciones de carácter estadístico y los registros administrativos que las instituciones públicas del SEN les soliciten, por intermedio de sus funcionarios, delegados o comisionados, acerca de hechos, que por su naturaleza y finalidad sean necesarios para la elaboración de las estadísticas oficiales que les corresponde, según lo establece el PEN. En el caso de que la solicitud se requiera en forma electrónica, deberá ser suministrada en formato abierto.

Esta obligación se extiende también a todos los funcionarios de la Administración Pública que, en razón de sus funciones, tengan a su cargo registros administrativos que sean necesarios para la elaboración de las estadísticas oficiales.

Asimismo, las instituciones públicas estarán obligadas a compartir con el INEC la información geográfica y cartográfica que posean y que sea necesaria para la producción y divulgación de estadísticas oficiales.

Las instituciones del SEN advertirán sobre el deber de entregarla en el plazo requerido, los fines que se persiguen con la recolección de estos datos, la confidencialidad y los mecanismos de protección de la información, y las sanciones en que puede incurrirse de no entregarla a tiempo o de brindar datos falsos, inexactos o extemporáneos.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo se sancionará conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo IV, sección II de esta ley.

Las instituciones del SEN, al momento de recolectar datos personales, deberán informar, a la persona que los suministra, que estos podrán ser transferidos y los mecanismos de protección de la confidencialidad de esta información.”

Ahora bien, como complemento a lo anterior, del criterio de la Procuraduría General de la República enviado a la señora Rocío Aguilar Montoya, Superintendente General de Entidades Financieras, en el oficio PGR-C-125-2023 del 03 de julio del 2023, se concluye lo siguiente:

a) A partir de lo dispuesto en la Ley del Sistema de Estadística Nacional, N°. 9694 del 4 de junio de 2019, existe una obligación de todas las personas e instituciones, de brindar la información -de interés estadístico- requerida por las instituciones del Sistema Nacional de Estadística y, en caso contrario, se establece un régimen sancionatorio que debe aplicarse. Esta ley excepciona únicamente los datos sensibles, que son de entrega voluntaria.

b) La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales regula una categoría propia para los datos referentes al comportamiento crediticio, separándolos de los llamados datos sensibles que tienen una protección especial. Asimismo, la Sala Constitucional ha calificado los datos crediticios como datos personales de interés público.

c) En virtud de lo anterior, los datos crediticios no quedan protegidos en la excepción contenida en el numeral 18 de la Ley del Sistema de Estadística Nacional, por no poder ser catalogados como datos sensibles.

d) Consecuentemente, como regla general, la SUGEF debe entregar a las instituciones que forman parte del Sistema de Estadística Nacional, toda la información relacionada con operaciones crediticias, en la medida que tengan un fin estrictamente estadístico y que no se trate de información sensible, lo cual debe ser justificado tanto en la solicitud de las autoridades del Sistema Nacional de Estadística, como en el eventual rechazo de la información específica que pueda realizar SUGEF.

e) El acceso a la información crediticia por parte de las autoridades del Sistema de Estadística Nacional, no menoscaba la confidencialidad de esa información, ni la obligación de segregarla o anonimizar para fines estadísticos, guardando los recaudos en cuanto a confidencialidad, calidad y seguridad de la información.

Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.

Es importante recordar que la legislación reconoce el uso estadístico o científico como un uso compatible de los datos de carácter personal. El artículo 6, numeral 4, de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, indica lo siguiente:

“Los datos de carácter personal serán recopilados con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines.

No se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas para salvaguardar los derechos contemplados en esta ley.

Las bases de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes ni a la moral pública.”

Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales la autodeterminación informativa del ciudadano tiene excepciones según el fin perseguido, es decir que los principios, los derechos y las

garantías establecidos en la Ley 8968, podrán ser limitados de manera “justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa”, cuando se persigan, entre otros, los siguientes fines: “d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas”; “e) La adecuada prestación de servicios públicos”; y “f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales”.

Asimismo, el Reglamento a la Ley 8968 dispone, en su artículo 59, que el procedimiento de protección de derechos procederá cuando: “h. Se recolecten, almacenen, transmitan o de cualquier otra forma empleen, por parte de personas físicas o jurídicas privadas datos sensibles, sin el consentimiento de su titular o sin ley o norma especial que lo autorice”.

Según lo dispuesto en el artículo 9, numeral de la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales: “Se prohíbe el tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros.” No obstante, se admiten excepciones, entre las cuales no se encuentran fines crediticios o financieros.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que la Ley del Sistema Nacional de Estadística, Ley 9694, es posterior a la Ley 8968, la Superintendencia General de Entidades Financieras, en principio, no debería tener en sus bases de datos información catalogada como sensible, entendida esta como “datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual”, tal y como lo dispone el artículo 9 de la Ley 8968. En caso de que para ello tuviera norma habilitante, el deber de la SUGEF es separar esa información sensible y resguardarla de forma segura para que no se utilicen los datos con fines no autorizados ni compartirlos con las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional.

IV. Argumentos adicionales de la Procuraduría referentes al tratamiento de la información crediticia

De acuerdo con el criterio de la Procuraduría General de la República antes mencionado:

- Los datos sensibles corresponden a datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, la orientación sexual y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar la intimidad personal o familiar.
- No se pueden equiparar los datos crediticios a los datos sensibles, pues ambos tienen una categoría de manejo separada en la ley.
- La información de crédito de las personas no es información sensible, sino que es información privada de interés público.
- Los datos crediticios de las personas se consideran información privada, de interés público, de acceso restringido. Esto quiere decir que únicamente es de interés para

el titular (o dueño) o para la Administración Pública, su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos.

- El acceso a la información crediticia por parte del BCCR, no menoscaba la confidencialidad de esa información, ni la obligación de segregarla o anonimizarla para fines estadísticos, guardando los recaudos en cuanto a confidencialidad, calidad y seguridad de la información.

V. ¿Para qué se requieren los datos?

La formulación de políticas públicas efectivas y lograr estabilidad macroeconómica dependen en gran medida de estadísticas y datos económicos confiables. Dado el desarrollo económico en constante evolución y los campos de investigación emergentes, es esencial que un banco central sea ágil y eficiente en la generación de nuevas estadísticas. Esto le permite llevar a cabo análisis económicos informativos utilizando las últimas técnicas de análisis e investigación disponibles.

El mejoramiento en la tecnología informática, así como en la disponibilidad de bases de datos con información desagregada, ha significado que la ciencia económica muestre un giro hacia el trabajo empírico ([Hamermesh, 2013](#)). El uso de datos administrativos, es decir, recolectados por entidades públicas, se ha vuelto frecuente en los últimos años entre las publicaciones de economía alrededor del mundo ([Currie et al., 2020](#)).

Esta revolución en la investigación económica surge gracias a la posibilidad de combinar distintas fuentes de información, siempre resguardando su confidencialidad. Países como Noruega, Suiza y Dinamarca destacan por su disposición de generar estadística e investigación a partir de distintas fuentes administrativas ([Einav & Levin, 2014](#)).

Históricamente el BCCR ha cumplido con su responsabilidad al proveer más y mejor información estadística, así como análisis e investigación económica, preservando la seguridad y la confidencialidad de la información individual. Lo anterior ha permitido suministrar a las autoridades monetarias la mejor información para la toma de decisiones de políticas públicas. Esto también ha contribuido a que la población esté mejor informada y pueda tomar mejores decisiones económicas. Resulta contraproducente para el bienestar de la sociedad limitar la capacidad del BCCR de generar estadísticas e investigaciones económicas que se apeguen a los últimos avances de la técnica y el conocimiento.

VI. ¿Qué unidad del BCCR se encarga de la gestión de los datos solicitados?

Para la administración de datos que se utilizan en la producción estadística, el BCCR cuenta con una División de Gestión de Información, especializada en el manejo y tratamiento de los datos, cuyos procedimientos se fundamentan en la ciencia y la técnica estadísticas acorde con recomendaciones internacionales en la materia. (Artículo 11 de la Ley de

Administración Pública). Solamente los funcionarios autorizados por esta dependencia realizan la vinculación de las bases de datos, bajo un marco de gobernanza definido.

En dicha División los datos recopilados se depuran, organizan, clasifican y transforman en información estadística agrupada, con el fin de proteger la privacidad y garantizar la confidencialidad de la información individual de las personas tutelada en la ley. Es importante confirmar que no todo el personal de esta División puede revisar la información que se recibe de los intermediarios financieros o de otras fuentes, dado que están distribuidos en áreas que se especializan en distintos ámbitos de las estadísticas que la ley le encarga producir al Banco Central, de forma tal que cada funcionario tiene acceso única y exclusivamente a la información requerida para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Las estadísticas que divulga el Banco Central en forma de indicadores o la que incluyen los distintos informes o investigaciones puede ser consultada en la página web de la entidad, con lo que cualquier ciudadano puede constatar que no se está violentando el artículo 24 de la Constitución Política, que establece la inviolabilidad de los documentos privados.

VII. ¿Cómo se protege la información que administra el BCCR?

A través del tiempo el BCCR ha realizado grandes esfuerzos por fortalecer su postura de seguridad, no sólo realizando las labores propias de auditoría (a las que la mayoría de las entidades usualmente se limitan) sino también sometiendo a procesos continuos de verificación externa de cumplimiento y certificación de buenas prácticas en ciberseguridad y seguridad de la información.

Desde hace más de 15 años el BCCR cuenta con la certificación del Programa de Riesgo Cibernético de la empresa Verizon (líder mundial en servicios de ciberseguridad), lo que implica someter a la Institución a revisiones constantes de cumplimiento de mejores prácticas, incluyendo la gestión de riesgos relacionados con: las vulnerabilidades y amenazas de ciberseguridad, el factor humano, el ambiente físico y la infraestructura tecnológica, entre otros. Haber mantenido esta certificación a través de todos estos años demuestra que el BCCR ha hecho de la seguridad de la información una prioridad y ha empleado procesos y tecnología de ciberseguridad de renombre, manteniendo de forma continua un programa proactivo y comprensivo de ciberseguridad y seguridad de la información en la Institución. Adicionalmente, dada la confidencialidad de la información administrada y la criticidad de las labores que realiza, el BCCR se ha sometido a otros programas de certificación de seguridad, incluyendo por ejemplo PCI-DSS (Payment Card Industry - Data Security Standard) y SWIFT-CSP (Swift - Customer Security Program). El respeto de las mejores prácticas y el cumplimiento de estándares internacionales de ciberseguridad y de seguridad de la información en el BCCR está respaldado por las certificaciones internacionales antes mencionadas.

Este esfuerzo es congruente con la gestión responsable de la información de naturaleza confidencial que transita por los sistemas de información que opera el BCCR, entre los

cuales podemos citar algunos de los más relevantes como: el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) por el que circulan cientos de millones de transacciones financieras de la mayoría de las personas físicas y jurídicas de nuestro país; el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), donde se almacena información sobre la participación que tienen costarricenses y extranjeros en el 100% de las personas jurídicas del país; así como los sistemas que apoyan la labor de Supervisión del Sistema Financiero de las cuatro Superintendencias (SUGEF, SUPEN, SUGEVAL y SUGESE).

Es importante destacar que la fortaleza de la postura de ciberseguridad del BCCR no se fundamente en su propia percepción, sino que se respalda en las valoraciones continuas de cumplimiento realizadas por terceros especializados en procesos internacionales de certificación. Esto complementado con los procesos continuos de nuestra Auditoría Interna y las valoraciones específicas sobre la gestión de la ciberseguridad que en su momento han realizado la propia Contraloría General de la República e incluso el Servicio de Rentas Internas (IRS por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.

VIII. Importancia de los datos solicitados a las entidades públicas

Conscientes del alto valor público que tiene la información estadística que produce el BCCR, también se han desarrollado trabajos conjuntos con otras entidades que realizan estudios sobre la realidad nacional, tales como la Academia de Centroamérica, el Programa Estado de La Nación, CINDE, el INCAE, PROCOMER y el Colegio en Ciencias Económicas de Costa Rica. Estas colaboraciones se han ejecutado bajo las condiciones de seguridad tecnológica necesarias para garantizar la integridad y confidencialidad de la información.

Ahora bien, dado que el país enfrenta siempre nuevos desafíos en el plano económico, social y ambiental se requiere de nuevos indicadores que permitan caracterizarlos, por esta razón el BCCR plantea regularmente requerimientos de información a diferentes entidades públicas y privadas para la producción de estadística dentro del marco de la ley.

Específicamente, la solicitud de información realizada a la SUGEF tiene como objetivo producir nuevas estadísticas crediticias que permitirán conocer, entre otros análisis:

- Monto del crédito ubicado geográficamente en zonas con potencial de riesgo climático y de desastres naturales.
- Activos financieros del sector hogares como porcentaje de su deuda.
- Coeficiente de servicio de la deuda de los hogares.
- Monto del crédito, según variables de estratificación (ubicación geográfica, actividad económica financiada, tasa de interés).
- Riesgo financiero asociado con las variables de estratificación (pruebas de tensión).
- Diferenciación en tasas de interés, según las variables de estratificación (tamaño, actividad económica, sector institucional).
- Tipo de crédito, según variables de estratificación.
- Concentración del crédito, según variables de estratificación.
- Monto del crédito, según productividad de las empresas.
- Relación entre el monto del crédito y los ingresos.

- Concentración de créditos en grupos corporativos o empresariales.
- Diferenciación en tasas de interés, para grupos corporativos o empresariales.
- Relación entre ciclos económicos y proporción de endeudamiento.
- Efecto de la pandemia en los saldos de activos y pasivos, según variables de estratificación.

Finalmente, dado que la política monetaria afecta las decisiones de crédito de los agentes económicos, contar con información detallada crediticia permite profundizar en aspectos que no se han indagado aún debido al acceso a la información. En particular, con información detallada es posible comprender posibles diferencias en cómo distintos segmentos de hogares o empresas reaccionan a cambios en la Tasa de Política Monetaria, un insumo clave para comprender la efectividad de las acciones que toma el BCCR en procura de mantener una inflación baja y estable (ver [Blomhoff Holm et al, 2021](#)).

IX. ¿Por qué interesa la identidad del sujeto de crédito?

La información crediticia de las bases de datos de la SUGEF es de altísima utilidad en sí misma debido al análisis que se puede realizar sobre las condiciones generales del crédito, sus características, sectores productivos con mayor acceso, entre otros. No obstante, la relevancia de esta información es superior si se logra vincular con otras bases de datos para realizar análisis más detallado y corregir distorsiones.

Si bien, al BCCR no le interesa la información de una persona o de una empresa de forma particular, el número de identificación es la variable que permite realizar la vinculación de diferentes bases de datos y obtener información más precisa sobre las características que definen a la operación de crédito.

Al BCCR le interesa vincular las bases de datos disponibles mediante la identificación del deudor para corregir situaciones como las siguientes:

- a. Clasificar adecuadamente un crédito por zona geográfica. Por ejemplo, cuando lo ha solicitado una empresa cuya actividad productiva está fuera del área metropolitana y su crédito aparece registrado en el cantón central de San José.
- b. Asignar correctamente la actividad a un crédito. Por ejemplo, en casos donde el crédito es solicitado por una empresa que desarrolla múltiples actividades económicas.
- c. Registrar correctamente el destino de los recursos otorgados por las entidades financieras mediante el crédito. Por ejemplo, en casos donde las garantías y el crédito se amparan en una hipoteca, pero el uso de los recursos está relacionado con emprendimientos.

Para todos estos casos se requiere vincular la información crediticia con la base de datos que el BCCR ha construido con variables relevantes correspondientes.

X. ¿Por qué razones no es útil para el BCCR la información anonimizada?

En la actualidad, la información anonimizada disponible no permite realizar los análisis adecuados debido a que los datos no están correctamente clasificados y, por lo tanto, desde el punto de vista estadístico no garantizan precisión (estar libre de errores), la comparabilidad y la relevancia para el tema que se quiera analizar.

Por esta razón es que al BCCR no le interesa la información individual de una persona o empresa particular para hacer análisis puntual de cada uno de los registros. No obstante, sin esa información individual, sin identificador y dadas las características de la información anonimizada disponible, no es factible entre otros:

- Asignar la adecuada clasificación de la actividad económica de los deudores.
- Corregir la información sobre ubicación geográfica.
- Determinar el impacto en su capacidad de pago ante eventos meteorológicos extremos.

Una vez que la información es corregida y consolidada de esta manera, los identificadores no son requeridos para los análisis posteriores.

XI. ¿Qué garantía existe de que se utilizarán adecuadamente los datos solicitados a SUGEF?

En primer lugar, es importante aclarar que el BCCR no está sujeto a las instrucciones directas del Gobierno Central en la materia de su competencia, es autónomo y cuenta con independencia técnica y administrativa. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 9694, el BCCR tiene prohibida la utilización de los datos individuales para propósitos fiscales, judiciales y de otra índole distinta de las estadísticas.

Por su parte, como se mencionó anteriormente, el BCCR tiene amplia experiencia en el manejo de datos confidenciales y cuenta con una plataforma tecnológica robusta, lo cual es validado con una certificación de clase mundial con amplio reconocimiento internacional. Actualmente, la información que administra la SUGEF está custodiada en los servidores del BCCR precisamente por los altos estándares para el resguardo de datos con los que se dispone.

Desde la perspectiva del recurso humano, la legislación costarricense es clara sobre la confidencialidad de los datos que obtiene el BCCR para sus propios análisis. A nivel interno, el Código de Ética del BCCR establece los principios y valores que deben guiar el comportamiento de los funcionarios de la entidad y su acatamiento por parte de todo el personal es obligatorio.

Para el tema en cuestión, tres de los principios fundamentales que incorpora dicho código son:

- **Integridad:** Los funcionarios deben actuar con rectitud, honestidad y transparencia en todo momento.
- **Honradez:** Los funcionarios deben evitar conflictos de intereses y evitar tomar decisiones que puedan beneficiarse a sí mismos, a sus familiares o amigos.
- **Objetividad:** Las decisiones deben tomarse de forma objetiva, basada en criterios técnicos y de mérito.

Ahora bien, dado el interés público presente en la actuación del BCCR y a su capacidad de influenciar en la economía nacional, distintas leyes le han encargado la producción de estadísticas que son fundamentales para la toma de decisiones. Esta función el BCCR la ha realizado con objetividad, imparcialidad y transparencia, pero sobre todo con un estricto apego a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

XII. ¿Qué labores e investigaciones se han realizado utilizando como herramientas las bases de datos de otras entidades públicas?

Entre otros, destacan los siguientes productos e investigaciones:

- [Medición del PIB Cantonal](#)
- [Red de transacciones construida en colaboración con Programa Estado de la Nación y el Sistema Banca para el Desarrollo.](#)
- [Desigualdad salarial y su relación con la productividad de las empresas](#) (Lankester-Campos y Sandoval-Alvarado, 2021).
- [Indicadores de holgura en el mercado laboral costarricense](#) (Garita y Sandoval, 2023)
- [El efecto del Covid-19 sobre los ingresos laborales de las personas trabajadoras y su dinámica de reasignación posterior a la pérdida de empleo](#) (Garita, Pastrana y Slon, 2023)
- [El impacto de la llegada de multinacionales en empresas domésticas y el mercado laboral](#) (Alfaro-Ureña, Manelici, Vásquez-Carvajal, 2019)
- [Impacto de las restricciones debido al COVID-19 en la actividad económica](#) (Barquero-Romero, Méndez-Chacón y Segura-Rodríguez, 2022)
- [Actitudes hacia la apertura comercial a partir de fundamentos económicos](#) (Méndez-Chacón y Van-Patten-Rivera, 2022) – En revisión en *Review of Economic Studies*.
- [Dinámica del mercado laboral](#) (Alfaro-Ureña, Campos-Rodríguez y Lankester-Campos, 2019)
- [Los efectos de unirse a las cadenas de suministro de multinacionales: nueva evidencia de encadenamientos entre empresas](#) (Alfaro-Ureña, Manelici y Vásquez-Carvajal, 2022) – Publicado en *The Quarterly Journal of Economics*.

- [Análisis de encadenamientos productivos y beneficios intangibles](#) (Alfaro-Ureña, Badilla-Maroto, Manelici y Vásquez-Carvajal, 2022)

También se han producido análisis sobre el impacto de la política monetaria en el sistema financiero:

- [Análisis sobre la transmisión de la política monetaria hacia el mercado bancario](#) (Barquero, Loaiza y Mendoza, 2021)

Sin embargo, no tener acceso a identificadores que permitan vincular los datos con otras bases de datos hace imposible realizar análisis como los siguientes:

- Entender el impacto de leyes en los usuarios: ¿ocurrió realmente exclusión en el sistema financiero regulado debido a la Ley de Usura? (E.g. [Cuesta y Sepúlveda, 2021](#))
- Estudiar el impacto de cambios en la tasa de interés de política monetaria sobre los hogares, y cómo este efecto aumenta cuando hogares tiene préstamos con tasas de interés variable. (E.g. [Flodén, Kilström, Sigurdsson, Vestman, 2020](#))
- Estudiar el efecto de choques de tipo de cambio sobre la elección de la moneda del portafolio de los hogares.
- Analizar el impacto de la falta de acceso al crédito sobre la capacidad exportadora de las empresas.
- Exposición del parque empresarial a fallos del sistema financiero.
- Finalmente, sería posible analizar el impacto de:
 - los créditos reestructurados en la pandemia,
 - las pérdidas de activos en los hogares a raíz del impago provocado por la pandemia,
 - los periodos de estrés financiero en el bienestar financiero de los hogares,
 - alto nivel de endeudamiento en la desigualdad.

XIII. ¿Por qué el BCCR interpone la denuncia ante el Ministerio Público?

El Banco Central ha actuado en atención a la obligación que tienen todos los funcionarios públicos de denunciar toda conducta que pueda constituir una falta al ordenamiento jurídico, en particular si esta conducta pudiera configurar un delito perseguible de oficio, según lo dispuesto en el artículo 281, inciso a) del Código Procesal Penal, so pena de incurrir en un incumplimiento de deberes. Ante tal denuncia, es el Ministerio Público el único competente para investigarla y decidir lo correspondiente, en apego a la legalidad. En este caso, según lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística, Ley 9694, transcritos en el acuerdo de la Junta Directiva del BCCR, no entregar la información solicitada por una entidad miembro del SEN para fines estadísticos, en este caso, el BCCR, “...configurará el delito de desobediencia a la autoridad, tipificado en el Código Penal”. La determinación de si se ha configurado un delito o no (cualquiera que este sea) y de calificarlo es responsabilidad exclusiva del Ministerio Público, pero el deber de denunciar el hecho es del Banco Central, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe destacar que el BCCR guardó confidencialidad de la denuncia por respeto al principio constitucional de inocencia y en defensa de la reputación de las personas potencialmente involucradas en el aparente hecho ilícito denunciado, así como en las implicaciones que el tema tendría para la reputación del Banco Central y de sus órganos desconcentrados. Asimismo, se reitera que la determinación de la existencia o no de un ilícito penal y su calificación respectiva son competencia exclusiva del Ministerio Público. El Banco Central continuará siendo conteste y coherente con el principio de legalidad, el cumplimiento de sus deberes y la satisfacción del interés público en todas sus actuaciones.

XIV. Síntesis

- El BCCR ha utilizado la información que la legislación nacional le permite acceder para cumplir con las funciones descritas en su Ley Orgánica.
- El Banco tiene un rol de suma importancia en el SEN, por lo que durante años ha producido información estadística que contribuye al bienestar de las personas, así como análisis e investigación que permite tomar mejores decisiones por parte de las entidades públicas y privadas.
- El Banco Central no está sujeto a las instrucciones directas del Gobierno Central en la materia de su competencia, es autónomo y cuenta con independencia técnica y administrativa.
- La demostrada capacidad del BCCR para custodiar y garantizar el acceso, única y exclusivamente a las personas autorizadas, a los datos que administra no es resultado de su autopercepción. Por el contrario, múltiples valoraciones a través de los últimos 15 años (auditorías internas, auditorías externas), incluyendo la propia Contraloría General de la República, el IRS de los Estados Unidos de América, así como firmas auditoras autorizadas para valorar cumplimiento de estrictos estándares como SWIFT o PCI y, sobre todo, una certificación de ciberseguridad de prestigio internacional, avalan con creces dicha capacidad.
- Ya desde el año 2008 la Procuraduría General de la República había dejado claro el deber del BCCR de acceder a la información detallada e individualizada (microdatos) para el cumplimiento de sus fines estadísticos, en apego al principio de legalidad, manejo adecuado de los datos y respeto a la confidencialidad de la información.
- Los criterios de la Procuraduría General de la República son de acatamiento obligatorio para toda la Administración Pública, en particular para quien realiza la consulta.

- El Banco Central ha cumplido con su deber legal y cívico de presentar la denuncia del incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y es respetuoso de lo que el Poder Judicial determine en lo conducente.